

## SUBASTAS

### Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1908, y cumplidos todos los requisitos que proviene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Piedrafita al Pajarón, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 316.505'47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas libres de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.850'00 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que los esté asignando por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que viene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 9 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Piedrafita al Pajarón, provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Diputación Provincial de Málaga.

##### SECCIÓN 5.<sup>a</sup> NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

La Comisión Provincial, previa declaración de urgencia, usando de las facultades que le confiere el párrafo 3.<sup>a</sup> del

artículo 98 de su ley Orgánica, acordó en sesión del día 4 del actual sacar á pública y segunda subasta, por haber sido declarada desierta en la primera, el abastecimiento de combustibles y otros efectos con destino al Hospital Provincial, Casa de Misericordia, y Casa Central de Expositos durante los años 1909 y 1910, bajo las mismas condiciones que se anunciaran para la primera, enyos pliegos aparecen insertos en el Boletín Oficial de esta provincia, número 224, correspondiente al 22 de Septiembre y GACETA DE MADRID, número 314, fecha 9 de Noviembre último. La subasta, por ser doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid el día 20 del mes de Febrero próximo á las once horas en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente, y del Notario que al efecto haya sido designado, debiéndose proceder con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del artículo 6.<sup>a</sup> de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, en el caso de que al ser la hora señalada no se presentase el Notario ó su sustituto á dar fe del acto, tanto en Madrid como en esta Capital, y en Málaga, en el mismo día y hora, bajo la presidencia del señor Gobernador Civil, ó del señor Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue sus facultades, con asistencia del señor Diputado D. Fernando Guerrero Eguizábal, designado por la Corporación para que la represente, y del Notario que por turno lo corresponda.

Las proposiciones podrán presentarse todos los días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior hábil en que haya de celebrarse la licitación, en la Dirección General de Administración, durante las horas de las diez á las trece, y en esta Capital en la Secretaría de la Diputación, en las horas de doce á quince en punto, acompañándose á la proposición cuánto se manda en la cláusula catorce del pliego de condiciones á que antes se ha hecho referencia, el que se hallará de manifestar en los sitios de costumbre de la Dirección General de Administración, y de esta Corporación.

Lo quo se hace saber para general conocimiento y demás efectos.

Málaga, 7 de Enero de 1909.—El Vicepresidente.—Eduardo León y Serralvo.—P. A. de la C. P. El Secretario actual, Manuel González. S—24

#### Diputación Provincial de Almería.

La Comisión Provincial, en sesión de 29 de Diciembre último, ha acordado contratar en pública subasta el suministro de víveres y combustibles necesarios para los establecimientos de beneficencia, durante el año de 1909, dividiendo en cinco grupos este servicio, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día 25 de Febrero próximo, á las once horas, en el Salón de Sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil ó del Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Notario que se halle de turno.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición podrán

presentarse en la Secretaría de esta Diputación y horas de diez á doce, en todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

3.<sup>a</sup> A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber constituido como depósito provisional el 5 por 100 del importe del grupo á que la proposición se refiera. Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores del Estado, y también en créditos de la Diputación, reconocidos y liquidados.

4.<sup>a</sup> Los efectos públicos á cargo del Estado, se admitirán, sean los que fueren aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Serán admitidos igualmente los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación, siempre que resulten consignados en su Presupuesto, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como posteriores ó rotativas.

5.<sup>a</sup> Los depósitos provisionales para optar á la subasta, podrán hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales.

6.<sup>a</sup> Los referidos pliegos de proposición, deberán ser entregados bajo sobre cerrado á satisfacción del interesado, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del grupo número... de suministros á los establecimientos provinciales de Beneficencia de Almería en el año de 1909... En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega del pliego, los testigos que tengan por conveniente. Como de dicha entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional entregará también un timbre de dos pesetas, que habrá de colocarse en el recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.<sup>a</sup> En la Secretaría de esta Diputación y en el registro especial para los pliegos de proposición que puedan presentarse, se hará el correspondiente asiento, en el que conste el día, hora de la entrega, número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignar adomás todas aquellas circunstancias que el presentador exija, ó el funcionario que ofrezca la recepción, crea conveniente para la mejor identificación ó seguridad del pliego.

8.<sup>a</sup> Verificando el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que dentro de cada grupo le corresponda, respecto á los presentados para esta subasta y se entregará del mis-

mo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque ésto no lo pida, el oportuno recibo, en el quo se consignarán todos los datos del asiento.

9.<sup>a</sup> Una vez admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador para igual grupo, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional. Todos los quo se presenten serán conservados en la Caja provincial, bajo la responsabilidad del Depositario.

10. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la oficina correspondiente que determina la condición 7.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con la expresión de un número de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas quo reúnan y contengan los referidos pliegos.

11. Transcurridos cinco días desde la celebración de la subasta, la Corporación resolverá lo quo estimo procedente sobre la nulidad ó validez de aquélla, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate, requiriendo al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en el 15 por 100 del total importe del remate, y constituida ésta, citará al rematante para que, en el día y hora que se le señale, concurra á otorgar la escritura, si el grupo ó grupos adjudicados excede de 15.000 pesetas, ó á la formalización del contrato, si es menor de dicha cantidad.

12. Las fianzas definitivas habrán de situarse, de euñquiera de los modos indicados, dentro de la provincia, pudiendo exigir los rematantes, para constituir la expresa fianza, que al efecto se tome en cuenta al depósito provisional que hubiesen constituido. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquélla.

13. Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo y con las responsabilidades quo determina y efectos que señala el artículo 24 de la Instrucción.

14. Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos quo oponse la subasta y formalización del contrato.

15. El rematante abastecerá á los establecimientos de beneficencia en la cantidad que se le prevea por el señor Director de los mismos, ó quien lo sustituya y en el término que se le señale, entregando los artículos dentro de los referidos establecimientos. Cuando los artículos entregados no fuesen de recibo, por ser malas las condiciones de peso ó calidad, lo serán devueltos y presentará otros en el plazo que se le marque, y en caso de no ejecutarlo, se adquirirán aquéllos por cuenta del rematante.

16. Celebrándose el contrato á riesgo y ventura, el rematante no podrá reclamar aumento de precio por ningún concepto.

17. Si el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones de la subasta, podrán imponersele por la Co-

misión Provincial, á propuesta del Director de los establecimientos, multas de 25 á 150 pesetas en cada caso, y si se negase á proveer á los establecimientos de los artículos de que se hizo cargo, será responsable de los daños y perjuicios á que hubiese dado lugar, dándose por roscindido el contrato con los efectos del artículo 24. Las multas é indemnizaciones se harán efectivas gubernativamente, primero de la fianza y segundo de los demás bienes del rematante.

18. Los pagos se harán al rematante en la Depositoria de fondos provinciales, por mensualidades vencidas, previa aprobación de las facturas talonarias por la Comisión Provincial, y si aquéllos se retrasaren más de dos meses, se abonarán al rematante intereses de demora á razón del 5 por 100 anual, sobre la cantidad cuyo pago haya sufrido demora ó retraso.

19. Como el servicio de que se trata tiene por objeto llenar necesidades permanentes, debe prevenirse que al término del contrato se entenderá ésto prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 23 de la Instrucción, al objeto de contratarlo nuevamente, sin quo en ella hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.<sup>a</sup> del artículo 41 de la repetida Instrucción para obtener la excepción reglamentaria.

20. Siendo las cantidades que se fijan las calculadas aproximadamente, si aquéllas hubieren de ser mayores, el remate queda obligado á hacer el suministro de las que sean necesarias á los mismos tipos de unidad en que se haga la adjudicación.

21. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo. En todos los casos en que la Corporación acuerde ó el rematante pida la rescisión corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta y su declaración sea ejecutiva.

22. El contratista se somete para todas las cuestiones, tanto administrativas como judiciales, á la jurisdicción del domicilio de la Diputación Provincial.

23. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que el nuevo contratista refine las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

24. Se hace constar que habiéndose cumplido el artículo 29 de la Instrucción no se ha presentado reclamación expresa contra el acuerdo en que se dispuso sacar á subasta este servicio, y si sólo un escrito de oposición, que ha sido desestimado contra determinado extremo del pliego de condiciones.

25. Queda designado para el bastante de poderes el lotrado D. Andrés Casinello, con residencia en esta capital, calle de Méndez Núñez, número 1.

26. Las proposiciones, escritas en papel de la clase 11, se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., enterado del pliego

de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... último (ó en el Boletín Oficial de la provincia, número ...) para la subasta del suministro de víveres y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia durante el año 1909, aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á hacer la provisión de los artículos comprendidos en el grupo número ... por las cantidades siguientes ... (Aquí se expresarán los artículos y el precio de unidad, en letra, sin exceder del tipo de subasta.)

(Fecha y firma.)

#### GRUPO 1.<sup>a</sup>

	Pesetas.
10.748 kilogramos de carne de carnero, sacrificada el día anterior, á 2 pesetas el kilogramo.....	21.496,50
4.828 kilogramos de carne de vaca sin hueso, sacrificada el día anterior, á 2,40 pesetas el kilogramo.....	11.587,20
2.000 kilogramos de tocino de lonja salado, enjuto, de buena calidad, á 2,50 pesetas el kilogramo .....	5.000,00
<i>Total</i> .....	<i>38.083,20</i>

Se autoriza al rematante del servicio para que en alguna época del año pueda suministrar carne de ganado cabrío en sustitución de la de carnero; pero bien entendido que sólo la Comisión Provincial será la llamada á fijar y disponer los meses en que debe realizarse la sustitución y el número de kilogramos que debe el abastecedor entregar en cada Asilo.

#### GRUPO 2.<sup>a</sup>

	Pesetas
56.172 kilogramos de pan bajo de primera calidad á 0,42 el kilogramo .....	23.592,24
20.948 kilogramos de pan blanco de harina de primera, cocido en el mismo día, á 0,45 el kilogramo .....	9.426,60
200 kilogramos de harina de trigo á 0,45 el kilogramo.....	90,00
200 kilogramos de harina de maíz á 0,35 kilogramo.....	70,00
<i>Total</i> .....	<i>331.781,84</i>

#### GRUPO 3.<sup>a</sup>

	Pesetas.
2.000 kilogramos de azúcar de superior calidad, á 1,30 pesetas el kilogramo .....	2.600,00
1.200 paquetes de chocolates de Matías López ó de la Compañía Colonial, á 1 peseta el paquete .....	1.200,00
600 paquetes de chocolates de mejor clase y de las mismas marcas que el anterior, á 1,25 pesetas paquete .....	750,00
72 kilogramos de té negro, clase superior, á 5,25 pesetas el kilogramo .....	378,00
72 kilogramos de café tostado, clase superior, á 5 pesetas el kilogramo .....	360,00
<i>Total</i> .....	<i>5.288,00</i>

GRUPO 4.<sup>o</sup>

	Pesetas.
125 kilogramos de arroz blanco de dos pasadas, clase superior, á 0,56 pesetas kilogramo.....	70,00
4.400 kilogramos de arroz moreno, de iguales condiciones, en su clase, que el anterior, á 0,52 pesetas kilogramo.....	2.288,00
3.800 kilogramos de garbanzos del país, de buena, que resulten blandos de cocción, á 0,65 kilogramo.....	2.145,00
3.300 kilogramos de abichuelas largas, de buena calidad y tamaño, á 0,65 pesetas el kilogramo.....	2.145,00
1.100 kilogramos de bacalao inglés de buena clase, fresco, á 1,50 pesetas kilogramo.....	1.650,00
3.650 kilogramos de aceite puro de oliva, de buena calidad y gusto, á 1,55 pesetas kilogramo.....	5.657,50
2.000 kilogramos de pasta para sopa, á 0,75 pesetas kilogramo	1.500,00
1.440 litros de vino del país, á 5 pesetas los 16 litros.....	450,00
708 litros de vino, clase superior, á 7,50 pesetas los 16 litros.....	360,00
18 millares de huevos, á 140 pesetas millar.....	2.520,00
2.000 kilogramos de patatas gruesas, sanas, de buena calidad, á 0,20 pesetas kilogramo.....	400,00
5.470 litros de leche de cabra, recién ordeñada á la vista y sin espuma, á 0,50 pesetas el litro.	2.735,00
175 latas de harina lacteada Nestlé, á 1,50 pesetas lata...	262,50
200 gallinas, á 3,25 pesetas una.	650,00
3.530 kilogramos de jabón duro, de calidad superior, á 36 pesetas los 46 kilogramos.....	2.702,06
Total.....	27.595,06

GRUPO 5.<sup>o</sup>

	Pesetas.
25.200 kilogramos de carbón de cok, á 3,30 pesetas los 50 kilogramos.....	1.663,20
2.190 kilogramos de carbón vegetal, á 0,15 pesetas el kilogramo.....	328,50
4.197,60 kilogramos de leña, á 2 pesetas los 46 kilogramos..	182,50
100 paquetes de bujías, á 0,95 pesetas paquete.....	95,00
10 cajas de petróleo, á 35 pesetas una.....	350,00
Total.....	2.619,20

Almería, 9 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, Enrique Min de Cardona.—El Secretario, Cristóbal Espejo. S.—20

## Parque regional de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.

## ANUNCIO

El Coronel Director del Parque regional de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los lotes primero y tercero cuyo detalle figura en la nota inserta á continuación y á los cuales no hubo proponentes en la primera subasta celebrada el día 15 del actual, se convoca á una segunda subasta con arreglo á los mismos precios y condiciones que han regido en

aquella, para el día 15 del próximo Febrero á las diez en el despacho del señor Coronel Director del Establecimiento, y ante el Tribunal de subasta, al cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, durante los treinta minutos anteriores á la citada hora, debiendo ser acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición quinta del pliego de las legales, que regirá en dicha subasta.

El modelo de proposiciones el pliego de condiciones económico-facultativas el de las económicas-legales, y el de precios límites, se hallarán de manifiesto en el Parque de Artillería todos los días no feriados desde las nueve á las trece.

Los efectos objeto de la subasta podrán verlos los licitadores en los días y horas indicados en los almacenes que tiene el Establecimiento en Madrid y Campamento de Carabanchel.

EFFECTOS Y MATERIALES QUE SE SUBASTAN  
PRIMER LOTE

24	Espadas sables, modelo Valdés.
287	Lanzas, modelo 1874, asta de Mahabua.
241	Machetos modelo 1881.
52	Machetos músico, modelo 1879.
10	Sables Caballería, modelo 18-0-88.
32	Idem, fd., modelo 1880-88.
20	Idem, fd., modelo 1886-91.
623	Idem, fd., modelo 1895.
41	Sables Infantería, modelo 1879.

## TERCER LOTE

1 Carruajes para equipaje del Estado Mayor Divisiónario.  
Madrid, 21 de Enero de 1909.—El Coronel Director, Rafael Javat.

administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La importancia de este contrato se calcula en 15.005 pesetas, sin porificio de ser mayor ó menor el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 29 de Enero de 1909.

Modelo de proposición (en papel del libro 11.<sup>o</sup>)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación-presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de Maderas de fortificación que se consideran necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1909, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo, por la cantidad que determina la condición octava, por todos los estímulos, rollizones, rollizos comunes y estocas que abraza la citada relación (y, en caso de que se haga baja, se negregará), con la baja de ... (expresado por letra) por escrito.

(Domicilio del que suscribe. Fecha y firma.) S—35

## Granja-Escuela práctica de Agricultura Central.

Se venden en pública subasta las palomas existentes en dicho Establecimiento el día 4 de Febrero, á las doce en punto. Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de nueve á doce, hasta el día 3 de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de esta Granja.

La Moncloa (Madrid), 19 de Enero de 1909.—El Director, Bernardo Jiménez. S—34

## Alcaldía Constitucional de Soria.

En virtud de acuerdo del Exmo. Ayuntamiento y Junta municipal, adoptado en sesión de 20 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para el arrendamiento del servicio de administración, investigación y cobranza de los impuestos de Cédulas personales, carruajes de lujo, casinos y establecimientos de recreo, cedidos por el Estado, y el de perros, establecido por la Corporación municipal para cubrir el déficit del presupuesto durante los años 1909, 1910, 1911 y 1912, la cual habrá de celebrarse el día 24 de Febrero próximo á las doce, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, con arreglo al siguiente:

## Pliego de condiciones generales.

1.<sup>o</sup> El Exmo. Ayuntamiento de Soria arrienda el servicio de Administración, investigación y cobranza para los años de 1909, 1910, 1911 y 1912, por los conceptos siguientes y por los tipos que para cada uno se señalan, á saber:

	Pesetas.
Impuestos de Cédulas personales, importe anual.....	15.000
Idem sobre carruajes de lujo, caballerías y automóviles....	3.500
Idem fd. Casinos y Circulos de recreo.....	2.080,30
Idem fd. sobre perros.....	425
Total importe por cada año..	21.514,30

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará con estricta sujeción á las disposiciones establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el dia 24 de Febrero próximo, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, á las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien haga sus veces, asistido del señor Regidor Síndico, ó Concejal que designe el Ayuntamiento y del Notario autorizante.

3.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 21.014,60 pesetas como mínimo, por año.

4.<sup>a</sup> Los pliegos de proposiciones, extendidos en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y formulados con arreglo al modelo que se inserta á continuación, se presentarán por los licitadores en la Secretaría de la Corporación, durante los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, y hasta una hora antes de la señalada, el dia de la subasta, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde de todos los días hábiles ó de oficina, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo no se ajuste á lo que previene el artículo 42 de la citada Instrucción en su párrafo último.

5.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal del licitador, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales, ó en la Depositaría municipal de este Ayuntamiento, y á éste solo efecto, la cantidad de 1.050,73 pesetas á que asciende por 4 por 100 del tipo anual de la subasta.

6.<sup>a</sup> Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacerse lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas estime necesarias, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso lo siguiente: «Proposición para obtener á la subasta del arriendo de recaudación de impuestos municipales de la ciudad de Socia, en los años 1909, 1910, 1911 y 1912». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, que éste se presenta intacto (ó las circunstancias que cifreza) extendiendo el oportuno recibo de presentación, para lo que el presentador acompañará un timbre móvil de diez céntimos.

7.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá su autor presentar otros varios dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

8.<sup>a</sup> Llegada la hora señalada para la subasta, y anunciado el acto, se procederá con las formalidades que establece la Instrucción citada á la apertura de los pliegos, de que se irá tomando nota por el orden de presentación, dñtoento del propONENTE, su domicilio, resguardo presentado y cantidad ofrecida, todo lo que se hará constar en el acta para la adjudicación provisional.

9.<sup>a</sup> Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate al licitador cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. El arrendatario habrá de residir y tener abierta oficina ó despacho en esta ciudad por espacio de cuatro horas todos los días hábiles, durante el tiempo del contrato y hasta que terminen las fidencias del mismo.

11. La adjudicación provisional no

dará al licitador más derecho que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se considerase perjudicado por éste, pero queda obligado á cumplir el contrato si le fuese adjudicado el remate.

12. Aprobado el remate por el exequente Ayuntamiento, y notificada la adjudicación al rematante, ampliará éste el depósito dentro de los diez días siguientes hasta completar el 15 por 100 del importe del remate, como fianza definitiva para responder del exacto cumplimiento del contrato, cuyo Depósito puede hacerse á este fin en la Caja de Depósitos de esta provincia á disposición del Exemo. Ayuntamiento, pudiendo constituirse en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, la Provincia ó el Municipio, si éstos últimos llegaran á tenerlo.

Si dejase pasar el plazo señalado sin constituir la fianza definitiva, perderá el depósito provio y el derecho á poseerse del arriendo, pero obligando con sus bienes, derechos y acciones á indemnizar los perjuicios que por baja en un nuevo arriendo ó por otra cualquiera causa dependiente de aquél, pudieran sufrir los fondos municipales.

13. Constituida la fianza definitiva se procederá desde luego al otorgamiento de la escritura pública, para la formalización del contrato, cuyos gastos, así como los de anuncios, subasta, reintegro de documentos y demás del expediente, serán de cuenta del arrendatario.

14. El arrendatario viene obligado á ingresar en arcas municipales el precio del arrendamiento por octavas partes en cada anualidad, en los días 1.<sup>a</sup> al 10 de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, siendo causa de inmediata rescisión del contrato, con pérdida de la fianza; la falta de cumplimiento de esta condición, así como las de cualquier otra referentes á la formación de padrones y expedición de cédulas en los plazos señalados, rendición de cuentas y entrega de documentación.

Si las faltas afectasen á otras condiciones relacionadas con el cumplimiento del contrato, pero que no originen vicio de rescisión, serán corregidas con multas de 5 ó 10 pesetas, que en caso de no hacerlas efectivas el multado, se descontará de la fianza á cuya reposición se obligará al arrendatario en el plazo prudencial que designe el Ayuntamiento.

15. El arrendatario hará suyo todos los productos de los impuestos, así como las multas á que se refieren los casos del artículo 41 de la Instrucción de cédulas personales y los apremios en que incurran los contribuyentes por morosidad en el pago de los demás conceptos objeto del arriendo.

16. No podrá el arrendatario ceder ni subrogar los derechos y obligaciones adquiridas por este contrato, sin la aprobación expresa del Ayuntamiento y en la forma y condiciones requeridas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. El dia primero de cada mes siguiente al en que se abra la recaudación de los impuestos á que afecta este contrato, facilitará el contratista al Negociado de los mismos, en la Secretaría, para que éste lo haga á la Contaduría, las relaciones detalladas en que constan las cuotas recaudadas separadamente por conceptos, acompañados de los libros registros y matrices talonarios para su comprobación; extendiéndose esta obligación á todo el tiempo de duración del contrato y hasta saldar definitivamente las cuentas.

18. Siendo este arriendo á suerte y ventura, no tendrá el arrendatario derecho á indemnización ni rebaja del precio de adjudicación, aun cuando le ocurriese perjuicio por casos fortuitos ó fuerza mayor, ni disminución de la cantidad en que lo sea adjudicado el remate, aun cuando, por cualquier circunstancia, no realice el importe de la recaudación calculada.

19. En el caso de que, por disposiciones del Gobierno de S. M., cesara el exequente Ayuntamiento en la percepción de estos impuestos ó de alguno de ellos, el arrendatario no tendrá derecho á pedir indemnización por tal causa, cesando también en las funciones correspondientes al impuesto de referencia, una vez practicada y aprobada la liquidación relativa al concepto suprimido.

20. Este pliego de condiciones y los demás documentos que constituyan el expediente estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, de conformidad á lo establecido en el artículo 10 de la repentina Instrucción.

21. Es obligación del arrendatario presentar copia de la escritura de formalización del contrato en la Oficina liquidadora de Hacienda, y satisfacer los derechos que devenguen, así como todas las contribuciones e impuestos que le correspondan por virtud del mismo.

22. El arrendatario podrá nombrar agentes auxiliares para la recaudación, dando cuenta al Ayuntamiento y anuncíandolo al público.

23. La ejecución del servicio en cada uno de los conceptos del arriendo se ajustará á las disposiciones legales vigentes en la materia para cada caso, y á las condiciones especiales que se establecen en el presente pliego para los mismos.

#### Cédulas personales.

24. La tarifa que ha de regir para la cobranza de las cédulas personales en cada uno de los cuatro años por que se hace el arriendo, será la que figura al final de esta subasta, en conformidad á la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y leyes de 21 de Junio de 1893 y 3 de Agosto de 1907.

25. Si el Ayuntamiento por propio acuerdo, ó cumpliendo disposiciones del Gobierno, alterara la precedente tarifa, la alteración en alza ó baja, afectará al contrato y sus bases en la proporción correspondientes, modificándose, en tal concepto la tarifa y los cargos para la entrega de fondos al Municipio.

26. La distribución y recogida de las hojas declarativas y la formación de padrones, serán de cargo del arrendatario, cuyas operaciones y plazos se anunciarán al público.

Formados los padrones en las épocas reglamentarias, los presentará al Ayuntamiento y quedarán expuestos al público durante quince días, en los que se recibirán reclamaciones que resolverá la corporación municipal.

Para el año 1909 se formará el Padrón en la primera quincena de Marzo, y se tramitará con la mayor urgencia, guardando los plazos reglamentarios.

27. Aprobado el Padrón, se entregará al arrendatario, el cual remitirá una copia del mismo, autorizado con sus firmas á la Secretaría del Ayuntamiento, en cuya oficina se confrontará con el original.

28. Las cédulas se adquirirán por el Ayuntamiento, y se custodiarán en depositarias para entregarlas al arrendatario numeradas y selladas á medida que las pida, firmando los recibos de los cargos

correspondientes, que se remitirán á Contaduría á sus efectos.

29. El gasto que ocasiona al Ayuntamiento la impresión de las cédulas personales, así como el material necesario para la formación de Padrones y recaudación, será de cargo del contratista.

30. Ninguna cédula tendrá valor efectivo si no lleva el sello de la Corporación Municipal.

31. El período de expedición voluntaria, será de tres meses, contados desde el día en que se anuncia al público por medio de edictos, que queda abierta la cobranza.

El Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por un mes más, cuya prórroga aceptará el rematante.

32. El arrendatario, durante el primer mes del período voluntario presentará las cédulas en el domicilio del contribuyente para su cobro, justificando este extremo por los medios que indica la Instrucción.

33. Términado el período voluntario de recaudación á que se alude en la condición anterior, el arrendatario formará y presentará al Ayuntamiento la relación de los descubiertos para que se expidan las correspondientes certificaciones autorizando el procedimiento, para hacer efectivas las cuotas por la vía de apremio con la penalidad que establece el artículo 41 de la instrucción para la exacción del impuesto.

34. La sustanciación y fallo de los expedientes de defraudación, y en general las resoluciones de toda clase de reclamaciones, corresponderá al Exmo. Ayuntamiento, oyendo al arrendatario y previo informe de la Comisión de Hacienda municipal.

Los recursos contra estos acuerdos se entablarian ante las autoridades competentes á que se refiere la Real orden de 28 de Septiembre de 1907.

35. El arrendatario al hacer la entrega de fondos en cada mes presentará en Secretaría, para que se tome razón, relación nominal de las cédulas expedidas en el mes anterior, con un resumen numérico de las clases que comprende.

#### CARRUAJES DE LUJO

36. De conformidad con los preceptos de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, se recaudará este impuesto con estricta sujeción al Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Septiembre de 1898 y posteriores disposiciones.

37. Están sujetos á este impuesto, conforme el citado Reglamento, los dueños de carruajes y caballerías, por el número que cada contribuyente posea; y la tributación será con arreglo á la siguiente tarifa:

Pesetas.

Por cada carro, con inclusión de cuota y recargos.....	38,00
Por cada caballería para el tiro de un carro, con inclusión de cuota y recargos.....	18,00
Por cada automóvil.....	48,00

Los automóviles pagarán, además, en equivalencia á la fuerza de sangre sustituida 5,64 pesetas por cada asiento, incluso el del conductor.

38. Se hallan exceptuados, exclusivamente, de este impuesto los carruajes que se alquilan en paradas públicas y los pertenecientes al Cuerpo Diplomático extranjero.

39. El contratista cobrará el impuesto por trimestres naturales; pero las altas

las liquidará por meses, cualquiera que sea el día que se efectuarán.

40. Formará el padrón el arrendatario con vista de las relaciones duplicadas que los dueños de los carruajes y caballerías vienen obligados á presentar en las oficinas municipales en las fechas que determina el Reglamento y provia publicación de edictos. Este servicio lo ejecutará el Arrendatario para el año 1909 en el mes de Marzo próximo y en los de Noviembre del año anterior que ha de regir para los años sucesivos.

41. Formado el padrón se expondrá al público, anunciándolo por edictos, por espacio de quince días, en los que se admitirán reclamaciones.

42. Aprobado el padrón, regirá por todo el año natural, sin más alteraciones que las que produzcan las altas y bajas que se acuerden legalmente.

43. Constituirán defraudación los casos enumerados en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento.

Los derechos legales de investigación los percibirá íntegros el Arrendatario cuando se impongan por denuncias hechas por él mismo ó sus agentes.

44. El contratista realizará la cobranza voluntaria por trimestres, siguiendo la tramitación que marca la legislación de apremios de 26 de Abril de 1900, en sus dos períodos.

45. Los expedientes de investigación y defraudación se ajustarán en su tramitación á las disposiciones del Reglamento, resolviendo el Ayuntamiento, y siendo aplicables sus resoluciones ante las entidades que determina la Real orden de 28 de Septiembre de 1907.

46. Si se aumentara ó disminuyera la tarifa antes expresada, aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el contrato y la exacción contributiva.

47. Las altas, lo mismo que las bajas, se presentarán en la Alcaldía y se resolverán por el Ayuntamiento, oyendo al arrendatario y al interesado que las producen.

#### CASINOS Y CÍRCULOS DE RECREO

48. Para la exacción de este impuesto, el arrendatario se ajustará en un todo á lo dispuesto en la ley de 31 de Marzo de 1900 y al artículo 3.<sup>º</sup> de la de 3 de

Agosto de 1907, para la formación de padrones y plazos de recaudación voluntaria y apremios, y á las condiciones que referentes al impuesto de carruajes y demás del presente pliego, sean adoptables á éste.

#### IMPUESTO SOBRE PERROS

49. Se hallan sujetos á este impuesto los dueños de esta clase de animales, por los que pagan conforme á la siguiente tarifa:

Pesetas.	
Por cada perro de ganado y guarda de casas situadas fuera de la población.....	0,50
Por cada uno de cualquier otra clase.....	2,00

50. El arrendatario, mediante las declaraciones de los dueños, formará el padrón y procederá á la investigación de occultaciones en la forma y derechos que el Ayuntamiento tiene, en los cuales queda subrogado aquél. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones que se presenten.

Las obligaciones del arrendatario, en cuanto á los ingresos por la recaudación que practique por un solo recibo ó licencia, son las que quedan consignadas en las precedentes condiciones.

Soria, 18 de Enero de 1909.—El Alcalde, Ramón de la Orden.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña ó expresará la clausa, número, fecha y autoridad que la expidió, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de los documentos referentes al arriendo de los impuestos de Cédulas personales de Carruajes, de Casinos y de perros, acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de Soria para los años 1909, 1910, 1911 y 1912, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones, y ofrece por su arriendo en cada año de los expresados la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

## TARIFA

CLASES	Precio de la cédula.	50 por 100 de recargo municipal.		Valor total de la cédula.
		Pesetas.	Pesetas.	
Clase especial.....	260,00	130,00	78,00	468,00
E. de cónyuge.....	65,00	32,50	19,50	117,00
Idem primera.....	130,00	65,00	39,00	234,00
E. de Idem de cónyuge.....	32,50	16,25	9,75	58,50
Idem de segunda.....	97,50	48,75	29,25	175,50
E. de Idem de cónyuge.....	24,38	12,19	7,31	43,88
Idem de tercera.....	65,00	32,50	19,50	117,00
E. de Idem de cónyuge.....	16,25	8,13	4,87	29,25
Idem de cuarta.....	32,50	16,25	9,75	58,50
E. de Idem de cónyuge.....	8,13	4,07	2,43	14,63
Idem de quinta.....	26,00	13,00	7,80	46,80
Idem de sexta.....	19,50	9,75	5,85	35,10
Idem de séptima.....	13,00	6,50	3,90	23,40
Idem de octava.....	6,50	3,25	1,95	11,70
Idem de novena.....	3,25	1,62	0,98	5,83
Idem de décima.....	1,30	0,65	0,39	2,34
Idem de undécima.....	0,65	0,33	0,20	1,18

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Gobierno Civil de Madrid.**

Habiéndose padecido un error al publicarse en la GACETA del dia 7 del actual el siguiente anuncio, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

D. Anastasio Carretero, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente en juicio contradictorio, para depurar el acto de heroísmo y abnegación, llevado á cabo por D. Teodoro García Vissiejo, con motivo del incendio ocurrido en la madrugada del dia 13 de Julio de 1907 en la calle de los Artistas, número 4 (Cuatro Caminos), por si de dicho acto resultase acreedor á su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, doy la debida publicidad, por el presente edicto, llamando á las personas que tengan algo que declarar en pro ó en contra, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, acudan á esta Fiscalía, calle de Mondizabal, número 8, los días no soviados, de tres á cinco de la tarde.

Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—  
Anastasio Carretero P—15

**Audiencia Territorial de Albacete.**

El Excmo. Señor Presidente de esta Audiencia, se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado Municipal de Cartagena, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas que acrediten su aptitud legal, con arreglo al artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 7 de Diciembre último, en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la referida GACETA, según previene el artículo 3.<sup>o</sup> del citado Reglamento, y cuyos ejercicios de oposición han de verificarse, en su día, en esta Audiencia.

Albacete, 2 de Enero de 1909.—El Secretario de Gobierno, Alfonso Cuartero JO—66

**Audiencia Territorial de Valladolid.**

Hallándose vacante, por defunción de D. Ramiro Martínez de Velasco, la Secretaría del Juzgado Municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, deberá proveerse dicha plaza por oposición, conforme previene la ley de 5 de Agosto de 1907, en su artículo 15, y en la forma que determina el Reglamento de 7 de Diciembre de 1908.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, del modo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> de aquel Reglamento en la Secretaría de Gobierno, de esta Audiencia, dirigidas al Ilmo. Señor Presidente, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo efectuarse las oposiciones en el local que ocupa la Sala de lo Civil de esta Audiencia.

Lo que de orden superior se hace público á los efectos del artículo 3.<sup>o</sup> del mencionado Reglamento.

Valladolid, 2 de Enero de 1909.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Remy.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Bonito Pardo. JU—67

**Ordenación de Marina del Apostadero de Cartagena.****COMISARÍA DEL HOSPITAL**

Suspendido el acto de la subasta, que debía celebrarse á las once del dia 18 de Diciembre último en el Hospital de Marina de este Apostadero, para contratar el suministro de carne, en virtud de no haber llegado en tiempo oportuno el certificado del resultado obtenido en el Estado Mayor Central; se ha dispuesto, según previene el artículo 78 del Reglamento vigente de contrataciones, que tenga efecto la apertura de los pliegos recibidos en el mismo local y á igual hora á los cinco días, contados desde el siguiente á la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los periódicos GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Murcia que lo inserte, ó en el primer día laborable siguiente al quinto, si éste fuere festivo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en esta subasta.

Cartagena, 14 de Enero de 1909.—El Secretario, Adolfo Bonet. S—28

**Artillería.—Fábrica de Trubia**

Por el presente se hace saber, que la cantidad de correa sencilla de 65 milímetros que la Fábrica de Trubia habrá de contratar el dia 8 de Febrero próximo, es sólo de 134 metros, y no dos veces esta misma cantidad como así figura en la GACETA DE MADRID número 7 correspondiente al dia 7 del mes que cursa.

Fábrica de Trubia, 16 de Enero de 1909  
El Coronel Director, Cubillo.

**Escuela Superior de Industrias de Santander.**

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Mecánica General, Máquinas y Motores, vacante.

Los señores opositores á la mencionada plaza, se servirán concursir el dia 4 del próximo mes de Febrero, á las seis de la tarde, al salón de actos de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid (calle de San Matías número, 5). En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según previenen las disposiciones vigentes, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ó justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días reglamentarios tendrán los señores opositores á su disposición el questionario en la Secretaría de dicha Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de Enero de 1909.—El Presidente del Tribunal, Nicolás de Ugarte.

**Recaudación de Contribuciones de Ciudad Real.**

D. José Piqueras Sobrino, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ciudad Real.

Hago saber: Que el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes al año

bución utilidades, perteneciente al año 1908 de esta población, he dictado la siguiente:

«Procedencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.<sup>o</sup> grado de aprobación y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

D. Antonio González Sevillano, 5,75 pesetas.

D.<sup>a</sup> Angela Salcedo, 113,75.

» Andrés Catalán, 10 y 5,63.

» Antonio Cano, 31,50.

D.<sup>a</sup> Amalia Martínez, 0,96 y 0,62.

D. Antonio María Albert, 12,50.

» Benigno Santos Tello, 3,75.

D. Cesáreo Martínez Conde, 6,25.

D.<sup>a</sup> Dolores Gutiérrez, 1,72.

D. Francisco Cañizares, 4.

» Francisco Flores García, 112,50.

D.<sup>a</sup> Guía y Dolores R. Arellano, 7.

» Guadalupe Carrasco, 12,25.

» Isabel Torres Martínez, 1,80.

D. Joaquín Pérez Ruiz, 0,56.

D.<sup>a</sup> Juana Pérez Ruiz, 3,84.

D. José García Alcázar, 5,60.

» Juan Crisóstomo García, 3,03.

» Juan Serrano García, 12,00.

» Luis Oliver Bastante, 0,12.

D.<sup>a</sup> Manuela Carrión, 17,50.

» Manuela Camargo, 3,75.

D. Mariano Serrano, 10.

» Manuel Miralles, 24,1.

» Marcelo Loriente, 2,50.

D. Pedro Portero, 3.

» Pedro Rodríguez, 2,50

D.<sup>a</sup> Ramón Rivas, 16,00.

» Ricardo Herrorra, 25,00.

» Santiago Arévalo Rivera, 4,00.

D.<sup>a</sup> Teresa Ruiz Homero, 8,75.

» Teresina Muncueros, 112,50.

D. Tomás Moreno de la Santa, 1,25.

» Waldo Teledano, 36,00.

» Valentín Plaza, 11,85.

» Valentín Martín Lorenzo, 3,75.

» Valentín Gil Fernández, 12,50.

En Ciudad Real, á 7 de Enero de 1909.

El Recaudador, José Piqueras Sobrino.

P—118

**Recaudación de Contribuciones de Osuna.**

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Osuna.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes al año

1908 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

	DÉBITO — Pesetas.
Francisco Ariso Puro.....	2,09
Andrés Altal Uson.....	4,56
Cenón Artigas Celma.....	3,41
Enrique Amorós Escamilla.....	5,03
Faustino Amorós.....	6,43
Fulgencio Amorós Casaprana.....	4,03
Francisco Artal Usón.....	6,37
Juan Artigas Alqueza.....	8,42
Lucas Artal Amorós.....	2,40
Manuel Alquezar.....	4,19
Pedro Artigas Celma.....	4,47
Pablo Amorós Celma.....	3,03
Silvestre Amorós Mainar.....	1,62
Faustina Alquezar Grasa.....	3,68
José Vallestár Abós.....	2,90
Manuela Buro Barreras.....	1,51
Bartolomé Celma Arals.....	1,50
Francisco Carreras Yerta.....	1,67
Francisco Casafranca Lizabe.....	22,33
Isidora Caballo.....	3,74
Joaquín Costares Salino.....	2,01
Juan Casamayor.....	3,36
Pablo Casafranca Amorós.....	9,44
Pantaleón Carreras Torres.....	4,14
Mariano Domínguez.....	2,40
Gertrudis Escamilla.....	4,30
Tomás Escamilla Gascón.....	2,91
Andrea Gascón Bergés.....	6,48
Antonio Gallego Ventura.....	3,41
Benito Guiral Telma.....	3,35
Eusebio Jimeno Guiral.....	8,01
Florencio Guiral Muñoz.....	2,24
Félix Gascón.....	2,49
Jesé Gascón Bergés.....	2,29
Manuel Gascón.....	2,24
Maria Grasa Aguilar.....	6,04
Pascual Guiral Celma.....	2,90
Prudencio Jimeno Lizabo.....	1,62
Tomás Lon Lostao.....	2,24
Antonio Miguel Vallaster.....	3,16
Evaristo Monviela Salvador.....	2,29
Felipe Mainar.....	1,62
Julian Mouviela Salvador.....	4,19
Mariano Mainar Coninente.....	3,02
Mariano Mainar Serón.....	2,24
Manuel Meneses Lizabe.....	5,59
Carlos Parrandier Lupier.....	4,47
Ramón Pérez Allúe.....	4,64
Vicente Postigo Luz.....	1,84
Florencio Ramón Guiral.....	1,94

	DÉBITO — Pesetas.
Fermín Sierra Mur.....	3,12
Julián Serón Rivera.....	2,57
Mariano Sierra Alquézar.....	1,90
Sebastiana Salcedo.....	7,54
Tomás Sierra Villagrasa.....	2,63
Miguel Torres Gascón.....	7,71
Miguel Torres Guiral.....	5,20

En Osuna á 13 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Rafael Abad.

P.—981.

#### Recaudación de Contribuciones de Riola.

D. Rafael Abad Ibáñez Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Riola.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Do conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

	DÉBITO — Pesetas.
Mariano Balsas Millán.....	2,80
Manuel Barcelona Gutiérroz.....	1,79
Agustín Calvo Envid.....	3,19
Gaudioso Domínguez López.....	2,91
Luis Domínguez Lausín.....	3,24
Francisco Franco India.....	4,81
Ramona Franco India.....	8,05
Hipólito Guerrero García.....	28,57
Mariano Hernando Lausín.....	5,20
Ildefonso López Carrascal.....	26,50
Antonio Lausín Biota.....	1,90
Joaquín Lausín Moreno.....	18,95
Jorge Lozano Romeo.....	6,09
Pío Lausín Franco.....	2,63
Antonio Marín India.....	1,68
José Navas Cabeza.....	29,96
Alejandro Romeo Mosteo.....	6,82
Inocencio Royo Mareca.....	9,95
Bonito Sánchez Lausín.....	3,30
Luis Vallino Lausín.....	65,67

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Riola.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Do conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

	DÉBITO — Pesetas.
Mariano Balsas Millán.....	2,80
Manuel Barcelona Gutiérroz.....	1,79
Agustín Calvo Envid.....	3,19
Gaudioso Domínguez López.....	2,91
Luis Domínguez Lausín.....	3,24
Francisco Franco India.....	4,81
Ramona Franco India.....	8,05
Hipólito Guerrero García.....	28,57
Mariano Hernando Lausín.....	5,20
Ildefonso López Carrascal.....	26,50
Antonio Lausín Biota.....	1,90
Joaquín Lausín Moreno.....	18,95
Jorge Lozano Romeo.....	6,09
Pío Lausín Franco.....	2,63
Antonio Marín India.....	1,68
José Navas Cabeza.....	29,96
Alejandro Romeo Mosteo.....	6,82
Inocencio Royo Mareca.....	9,95
Bonito Sánchez Lausín.....	3,30
Luis Vallino Lausín.....	65,67

Riola, 14 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Rafael Abad.

P.—970

#### Recaudación de Contribuciones de Salillas de Jalón.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Salillas de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Riola, 14 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Rafael Abad.

P.—989

medio hora, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se les darán los oportunos indumentarios al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anterioridad del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial de la provincia* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, á saber:

*Débitos.*

Julian Adiego Becerril, 5,40 pesetas.  
José Adiego (herederos), 4,36.  
Miguel Adiego Laugarela 6,79.  
Alejo Auza Adiego, 2,46  
Isabel Auza Peña, 1,84.  
Isabel Dominguez Andere, 3,60  
Anastasio Jimeno (herederos), 2,79.  
Juana Peña Auza, 3,41.

Salillas, 13 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Rafael Abad. P—971

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Alcaldía Constitucional  
de Alcaldezo.**

D. Fernando Alfaro Marín, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, se ha incluido el mozo que al final se expresa, de ignorado paradero, como comprendido en el caso 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la ley de Reemplazos vigente, á quien se encarga para que comparezca ante esta Casa Capitular en los días 31 del actual y 13 de Febrero próximo, en que tendrá lugar, respectivamente, la rectificación y el cierre definitivo de dicho alistamiento; previniéndole que, de no concurrir, se le considerará fallecido y será excluido del referido alistamiento, por analogía con lo que dispone el caso 4.<sup>a</sup>, artículo 88 de la citada ley, parandole el perjuicio á que hubiere lugar si fuere habido y no justifica haber sido incluido en el alistamiento de otro pueblo con mejor derecho.

Alcaldezo, 11 de Enero de 1909.—Fernando Alfaro.

*Mozo que se cita.*

Pedro Cortés Jiménez, hijo de Meliton y María. M—105

**Alcaldía Constitucional  
de Alpedrete.**

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento en el día de ayer para el próximo reemplazo del Ejército, y como comprendidos en el caso 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la ley vigente, han sido incluidos Mario Magdaleno Montalvo Arroyo, hijo de Leandro y Celedonia, y Luciano García Labarra, hijo de Diego y Encarnación.

Como quiera que se ignora el paradero de dichos mozos, así como el de sus

padres, etc., se les cita á unos y otros por el presente, que se insertará en el *Boletín Oficial de la provincia* y en la *GACETA DE MADRID*, como está provenido, para que, á los fines conducentes, comparezcan en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento hasta el día 5 de Marzo próximo, día de la declaración de soldados, y más especialmente en los días 31 del actual 13 y 14 de Febrero próximo, en que se llevarán a cabo las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento y sorteo de los que queden incluidos, prevenidos de que la incomparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alpedrete, provincia de Madrid, y Enero, 11 de 1909.—El Alcalde, Vicente Balanqui. M—107

**Alcaldía Constitucional  
de Alozaina.**

Ignorándose la residencia actual de los mozos nacidos en esta población que á continuación se relacionan, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 8 del corriente mes, acordó citarlos por medio del presente edicto, para que comparezcan en esta Alcaldía el día 31 del actual, al neto de rectificación del alistamiento formado por el actual reemplazo, ó, en otro caso, soliciten, si ya no lo hubiesen hecho, su inscripción en el pueblo de su residencia, en evitación de las responsabilidades determinadas en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Alozaina, á 11 de Enero de 1909.—El Alcalde accidental, Juan Trujillo. = P. M. de S. S., Manuel Pérez, Secretario.

*Mozos que se citan.*

Miguel Rodríguez Sedeño, hijo de Juan y Dolores.

Sebastián de la Santísima Trinidad, expósito.

Juan Baeza Torres, hijo de Anselmo concebido por Juan y Antonia.

Miguel Morón Ramírez, de Miguel y Dolores.

Francisco Sepúlveda Sánchez, de Francisco y María.

Juan García García, de Antonio y Antonia.

Fernando Guerrero González, de Francisco y Josefina.

José Oña del Río, de José y Asunción.

Fernando Chaves Gil, de Fernando y Antonia.

Antonio Domínguez Sepúlveda, de Juan y María.

Antonio Benítez del Río, de Pedro y Fuensanta.

Antonio Rojas Gil, de Francisco y María.

Eugenio Almagro del Río, de D. José y D. Dionisia.

Antonio Zambrana Guerrero, de Andrés y Salvadora.

Francisco Sepúlveda Gil, de Rafael y María Julianna.

Diego Torres Figueroa, de Fernando y Carmen. M—33

**Alcaldía Constitucional  
de Alfafar.**

D. Tomás Ferrandis Baixauli, Alcalde Constitucional del pueblo de Alfafar (Valencia).

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta población para el reemplazo del año actual, han sido comprendidos, conforme el número 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la ley, los mozos Rafael Gregori

Casans, hijo de Vicente y de María, que nació en 23 de Octubre de 1888, y Antonio Blanch Breso, hijo de Antonio y de Victoria, nacido en 16 de Marzo de 1888, y hallándose en ignorado paradero por más de diez años unos y otros, se les cita para el acto de la rectificación del expresado alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en esta Casa Capitular el día 31 del actual, y hora de las diez; apreciándoles que de no comparecer los mozos por sí mismos ó por otra persona, se les excluirá del alistamiento, de conformidad con lo preceptuado en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907.

Alfafar, 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, Tomás Ferrandis—P. S. M., El Secretario, José María de Morales. M—105

**Alcaldía Constitucional  
de Almonaster la Real.**

D. José Marcelino Rioja del Valle, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del Ejército del actual año, los mozos que á continuación se expresan, conforme al número 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la ley, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus respectivas familias, se citan por medio del presente para el acto de la rectificación, así como para la definitiva y cierre del mismo, cuyos actos tendrán lugar el día 31 del corriente y 13 de Febrero próximo, á las doce, ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, por si tienen que hacer alguna reclamación; apreciados que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

*Mozo que se cita.*

Manuel Valentín Marín Ruiz, hijo de Pedro y Catalina.

Alonso Cañizar Rincón, de Diego y Cipriana.

Julián Díaz Moreno, de Antonio y Petra.

Ángel Valcarce Amaro, de Ángel y Leodovica.

Escolástico Marín Real, de Fernando y Dolores.

Emilio López Romero, de Juan y Francisca.

José Antonio Bermúdez López, de José y Teresa.

Francisco Garesa Ventus, de José y Josefina.

Cecilio Rodríguez Martín, de Manuel y Carmen.

José Jacinto Marín Romero, de José y María.

Antonio Pérez López, de León y Paula.

Antonio Tomás Alarcón García, de José y María.

Coledento Sánchez Infante, de Manuel y Aveli.

Alejo Arnau, hijo de Luisa.

Valentín Lobo Rodríguez, de Juan y Rosalía.

Almonaster la Real, 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Marcelino Rioja.

M—109

**Alcaldía Constitucional  
de Aracena.**

D. Fernando Torres y Pilar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose comprendidos en el alistamiento de esta po-

blación los mozos que á continuación se relacionan, con arreglo al caso 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la vigente ley, é ignorándose su paradero y el de sus padres desde hace más de doce años, se les cita por medio del presente edicto para que el día 31 del actual, y hora de las once, comparezcan en estas Casas Capitulares, donde tendrá lugar la rectificación del alistamiento; en caso de no presentarse en el indicado día, lo verificarán en los siguientes hasta el 13 de Febrero á la misma hora, en que se cerrará definitivamente el indicado alistamiento; advertidos que de no efectuarlo les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Arahal, 12 de Enero de 1909.—Fernando Torres.

#### Mozos que se citan.

José Sánchez Bermúdez, hijo de Francisco y de Rosario, nació el 8 de Enero de 1888.

Manuel Mariu Barrón, hijo de Francisco y de Asunción, nació el 17 de Febrero de 1888.

Manuel Quirós Fernández, hijo de Juan Manuel y de Trinidad, nació el 23 de Marzo de 1888.

Francisco Zanudio Carreño, hijo de José y Ana, nació el 6 de Abril de 1888.

José Aguilar Montes, hijo de José y de Isabel, nació el 26 de Abril de 1888.

Juan Baena Fernández, hijo de Juan y de Josefina, nació el 1.<sup>o</sup> de Junio de 1888.

Luis González García, hijo de Luis y de Carmen, nació el 5 de Julio de 1888.

Rafael López Lobato, hijo de Rafael y de Ana, nació el 4 de Agosto de 1888.

Antonio Fernández Rodríguez, hijo de José y de Carmen, nació el 30 de Noviembre de 1888.

José Ferrete González, hijo natural de María Josefina, nació el 2 de Diciembre de 1888.

Rafael Jiménez Brenes, hijo de Juan y de Francisca, nació el 6 de Diciembre de 1888.

M—104

#### Alcaldía Constitucional de Arenas de San Pedro.

D. José López Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila).

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.<sup>o</sup> artículo 40 de la ley, el mozo Miguel Villa Ruiz, hijo de Gaspar y Vicenta, y Eustaquio González Bejarano, hijo de Francisco e Inocencia, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del actual, á las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arenas de San Pedro, 16 de Enero de 1909.—José López Sanz.

M—110

ponsibilidades á que quedan sujetos caso de ser habidos.

Se ruega á las Autoridades en cuya jurisdicción residan los expresados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que hubiere lugar, y, en caso de defunción se sirvan darme aviso para proceder á acordar la exclusión de los que se hallen en este caso.

#### Mozos que se citan.

Bentito Ruiz del Río, hijo de Guillermo y Escolástica; nació el 15 de Enero de 1888.

Francisco Resa Beisti, hijo de Guillermo y Bernardina, que nació el 4 de Junio de 1888.

Ramón Lapuente Herrero, hijo de Pedro Antonio y Victoria; nació el 30 de Agosto de 1888.

Francisco Adán Sierra, hijo de Julio y Luisa; nació el 12 de Septiembre de 1888.

Narciso Rodríguez Arbeloa, hijo de Modesto y María; nació el 29 de Octubre de 1888.

Justo de San José, de padres desconocidos; nació el 13 de Diciembre de 1888. Calahorra, á 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Carlos F. de Bobadilla. M—14

#### Alcaldía Constitucional de Benicarló.

D. Andrés Cornelles Macip, Alcalde Constitucional de la villa de Benicarló.

Hago saber: Que ignorándose el actual domicilio del mozo Vicente Cornelles Monterde, hijo de Fernando y Andreu, el cual ha sido incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la ley, se le cita por medio del presente para que concorra en esta Casa Consistorial el día 31 del actual, á las diez horas, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 13 de Febrero, á igual hora, al cierre definitivo del alistamiento; el domingo 14 de igual mes, á las siete horas, al acto del sorteo de los mozos sujetos al llamamiento, y el día 7 de Marzo, á las ocho horas, al acto de la clasificación y declaración de soldados, para ser tallado y reconocido y exponer las excepciones que crean; le asiste, en la inteligencia de que si deja de asistir al último de los expresados actos, lo parará el perjuicio correspondiente.

Ruego á las Autoridades en cuya jurisdicción resida el expresado mozo, hagan llegar á su conocimiento esta citación y al mío su domicilio, para proceder á lo que hubiere lugar, y en caso de defunción se sirvan darme aviso para poder acordar la exclusión.

Benicarló, á 15 de Enero de 1909.—Andrés Cornelles.

M—112

#### Alcaldía Constitucional de Calahorra.

D. Carlos Fernández de Bobadilla, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran á esta Casa Consistorial el día 31 del actual, á las diez de la mañana, al acto de rectificación de dicho alistamiento, é el día 13 de Febrero próximo á la misma hora, en el que ha de quedar cerrado definitivamente; en la inteligencia de que si dejan de asistir al último de los expresados actos, serán reputados como muertos, por analogía á lo que establece la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 88, y excluidos del referido alistamiento, sin perjuicio de las res-

ponsibilidades á que quedan sujetos caso de ser habidos.

Se ruega á las Autoridades en cuya jurisdicción residan los expresados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que hubiere lugar, y, en caso de defunción se sirvan darme aviso para proceder á acordar la exclusión de los que se hallen en este caso.

#### Mozos que se citan.

Bentito Ruiz del Río, hijo de Guillermo y Escolástica; nació el 15 de Enero de 1888.

Francisco Resa Beisti, hijo de Guillermo y Bernardina, que nació el 4 de Junio de 1888.

Ramón Lapuente Herrero, hijo de Pedro Antonio y Victoria; nació el 30 de Agosto de 1888.

Francisco Adán Sierra, hijo de Julio y Luisa; nació el 12 de Septiembre de 1888.

Narciso Rodríguez Arbeloa, hijo de Modesto y María; nació el 29 de Octubre de 1888.

Justo de San José, de padres desconocidos; nació el 13 de Diciembre de 1888. Calahorra, á 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Carlos F. de Bobadilla. M—14

#### Alcaldía Constitucional de Cañete la Real.

D. Cristóbal Martín Ortega, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado de esta localidad para el corriente año, conforme al número 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, por el presente se les cita para que concurran á estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente mes, que ha de tener lugar el acto de la rectificación del alistamiento, ó desde dicho día hasta el 13 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente.

#### Mozos que se citan.

Antonio Mesa Párraga, hijo de Antonio y Dolores.

Pedro Almécija Martínez, de Prudencio y Ramona.

Antonio Padilla Zafra, de Juan y Carlos Santos.

Matías Calderón, natural de Isabel Calderón.

Francisco Antonio Naranjo González, de José e Isabel.

Diego González Jiménez, de Juan y Rafaela.

Fernando Castaño Arenas, de José y Josefa.

Cristóbal Jiménez Ruiz, de Angel y Teresa.

José Ramírez Florido, de José y Antonia.

Cristóbal Castillo Jiménez, de Juan y Purificación.

Francisco Morillo Almellones, de Francisco y Carmen.

Antonio Carrasco Jiménez, de Antonio y Carmen.

Juan Romo Morillo, de Juan y Dolores.

José Solis Cabello, de Lorenzo y Teresa.

Francisco Angel Fernández, natural de Carmen Fernández Aranda.

Francisco Morgaño Paz, de Pablo y Dolores.

Pedro Jiménez Velasco, de José y Josefina.

Al propio tiempo requiero por el presente á todas las Autoridades y particulares, á fin de que, si tuviesen noticias de alguno de los citados mozos ó de sus familias, ó bien hubiesen sido alistados con mejor derecho en otras poblaciones, lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento para la resolución que en su caso proceda.

Cafete la Real, 13 de Enero de 1909.—Cristóbal Martín. M—116

#### Alcaldía Constitucional de Carrion de los Céspedes.

D. Lutgardo Pérez Rivera Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Anastasio Alba Sánchez, hijo de Antonio y Felisa; José León Herrada, de Luis y Luisa, y Sebastián García Montes, de José y Luisa, que nacieron en este pueblo el 29 de Abril, 10 de Junio y 4 de Septiembre de 1888, respectivamente, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento de esta villa, se les cita por medio del presente para que el 31 del actual, y hora, de las doce, comparezcan en estas Casas Capitulares al acto de ratificación del expresado alistamiento, y en su defecto el 13 de Febrero próximo á la misma hora, en que habrá de tener lugar el cierre definitivo, aporciobados quo de no verificarlo, les parará el perjuicio quo haya lugar.

Carrion de los Céspedes, á 13 de Enero de 1909.—Lutgardo Pérez. M—115

#### Alcaldía Constitucional de Canillas de Aceituno.

D. Antonio Marín Pardo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta villa en el año 1888 y alistados para el actual reemplazo de 1909, conforme al caso 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente, cuyos nombres a continuación se detallan, se citan por medio del presente, para que comparezcan en esta Alcaldía, desde hoy hasta el día 13 de Febrero entrante, en que se cierra definitivamente el alistamiento, y concurren en los días 14 de dicho mes de Febrero y 7 de Marzo siguiente á los actos de sorteo, clasificación y declaración de soldados, bien entendido que su falta de comparecencia los hará incurrir en las penalidades quo determina la ley.

Al mismo tiempo suplico á los señores Alcaldes de los pueblos en quo se encuentren alistados algunos de ellos, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para proceder á su exclusión de este alistamiento.

#### Mozos que se citan.

1. José Alvarez Negrete, hijo de José y María de los Remedios.

2. Francisco Ruiz Medina, de Francisco y Dolores.

3. Miguel López Oliver, de Ildefonso y María del Pilar.

4. Antonio Hidalgo Pérez, de Manuel y María.

5. Antonio Torres Negrete, de Francisco y Dolores.

6. Manuel Muñoz Pareja, de Manuel y María.

7. Manuel González Acuña, de Francisco y María Manuela.

8. Domingo Frías Cubo, de José y María.

9. Enrique Pardo Marín, de Manuel y María del Carmen.

10. Antonio Muñoz Muñoz, de José y María del Carmen.

11. Manuel Hurtado Díaz, de Francisco y María.

12. Juan Muñoz Pérez, de Juan y María. Canillas de Aceituno, 15 Enero de 1909.

= El Alcalde, Antonio Marín.—P. S. O., Antonio Delgado, Secretario. M—113

miento de todos los mozos que cumplen veintiún años desde 1.<sup>o</sup> del actual al 31 de Diciembre venidero, é ignorándose el paradero de los que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente edicto, quo se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para quo concurren al acto de la ratificación, que tendrá lugar el día 31 del corriente, á las doce, y el cierre definitivo en la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero próximo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que diezén lugar.

#### Relación de los mozos cuyo paradero se ignora.

Eugenio Félix Miguel Pérez Morgado, hijo de Juan y Teresa; nació el 19 de Febrero de 1888.

José Ramón Martín Díaz, hijo de Luis y Ignacia; nació el día 25 de Marzo de 1888.

Fuente de Cantos, 15 de Enero de 1909.—F. Sánchez.—D. S. O., El Secretario, Rafael Ramírez de Arellano. M—121

#### Alcaldía Constitucional de Cogolludo.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Baltasar del Rey Calamón, hijo de Domingo y María; Higinio Trillo Gómez, hijo de Ezequiel y Quitoria; Emilio Eduardo Carlos del Collado Gómez, hijo de Eduardo y Josefina, y Eugenio Luis Criado Ramos, hijo de Luis y Gregorio, ausentes por más de diez años de esta población, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, para quo comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 13 de Febrero próximo á las once, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con arreglo al artículo 54 de la ley; pues de lo contrario se reputarán muertos, conforme á lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 88 de la ley de Reemplazos.

Cogolludo, á 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, Felipe Vaguas. M—88

#### Alcaldía Constitucional de Daimiel.

D. Juan José Sánchez y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Daimiel.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de quintas de esta población, para el reemplazo actual, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurren al acto de la ratificación del alistamiento, el quo tendrá lugar el 31 del corriente, y hora de las once, en estas Casas Consistoriales, y en su defecto, á la misma hora, el 13 de Febrero próximo, fecha del cierre definitivo del indicado alistamiento, aporciobados que do su no presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

#### Nombres y apellidos de los mozos.

Manuel Rodríguez Madridejos y Carmona, de Isidoro y de Petra.

Francisco Alcázar y Montemayor, de Basilio y de María.

Miguel Díaz Rodríguez, de Miguel y de Mariana.

Manuel Montecalegro Sánchez, de Evristo y de Raimunda.

Daimiel, 16 de Enero de 1909.—Juan J. Sánchez. M—119

#### Alcaldía Constitucional de Fuente de Cantos.

D. Federico Sánchez Royes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el alista-

miento el 31 del mes corriente y hora de las 10, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; aporciobados que, de que no comparecer, les parará el perjuicio á hubiere lugar.

Fuente de Cantos, 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Juan Gómez. M—123

#### Alcaldía Constitucional de Hernani.

D. Felipe Miner y Liceaga, Alcalde de la Invicta villa de Hernani.

Hago saber: Que como comprendidos en el caso 5.<sup>o</sup>, artículo 49 de la vigente ley de Reemplazos, se hallan aquí alistados los mozos José Aristeegui y Iribar, hijo de Vicente y de Josefina, nacido el 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1888, y José Luis García Albiu, hijo de Juan y Tomasa, que nació el día 7 de Marzo de 1888, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, quo tendrá lugar el día 31 del presente mes; y ruego á las Autoridades que conozcan la residencia de los expresados mozos ó de sus padres, me lo participen.

Hernani, á 15 de Enero de 1909.—Felipe Miner. M—124

#### Alcaldía Constitucional de Huarte-Araquil.

D. Francisco Gorriti, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Huarte-Araquil, provincia de Navarra.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual han sido incluidos los mozos Santos Alberro Galparoso, hijo de Francisco y de Ignacia; Fernando Beriain Navarro, hijo de Nicasio y de Bernaria, y Juan Platoro Preboste, hijo de Pantaleón y de Fermina, como nacidos en esta villa el año 1888, y hallándose los tres ausentes, el primero y segundo en la República Argentina, y el tercero en Francia, se les cita por el presente en la GACETA DE MADRID para los actos de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el día 31 del actual, a las once de la mañana; para el cierre del alistamiento, que se verificará a las nueve de la mañana del día 13 de Febrero próximo; para el sorteo, que ha de celebrarse a las siete de la mañana del día 14 del mismo mes de Febrero, y para la clasificación y declaración de soldados, que dará principio a las diez de la mañana del día 7, primer domingo de Marzo próximo viniente; comparezcan por sí ó por persona que los represente en debida forma, a cumplir con los deberes de la quinta, y exponer lo que les convenga; proviniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá a lo que por su falta de asistencia dispone la vigente ley de Reclutamiento.

Huarte-Araquil, 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Francisco Gorriti. M—125

#### Alcaldía Constitucional de Mocejón.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el corriente año, en virtud de lo que preceptúa el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, el mozo Nicanor Montoya La Rosa, hijo de Diego y Eugenia, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día 31 de este mes, y hora de las diez de la mañana, comparezca al acto de la rectificación de dicho alistamiento en el salón de sesiones de la Casa Consistorial; en la inteligencia que de no hacerlo así, se acordará su exclusión, por anotación a lo que preceptúa la disposición 4.<sup>a</sup> del artículo 88 de dicha ley.

Mocejón, 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel Pérez. M—127

#### Alcaldía Constitucional de Malpartida de Cáceres.

D. Juan García Loo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la ley, los mozos Juan Nicolás Díez Sarbanza, hijo de Román y Carmen, nacido en 5 de Marzo de 1888, y Vicente Gregorio Pérez Garrido, hijo de Antonio y Margarita, nacido el 17 de Noviembre del mismo año, uno y otro en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Malpartida de Cáceres, a 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Juan García. M—128

#### Alcaldía Constitucional de Nava.

Habiendo sido alistados para el actual reemplazo los mozos que a continuación se relacionan, é ignorándose su residencia, y también la de sus padres, se les cita por el presente edicto, a fin de que concurren a la rectificación, sorteo y clasificación de soldados, que se verificarán el 31 del corriente, 14 de Febrero y 7 de Marzo, respectivamente; en la inteligencia que, de no asistir al último de dichos actos, é no estar en él debidamente representados, se les formará expediente de prófugos.

##### Mozos que se citan.

Pfo Alfredo Carcedo García, hijo de Máximo y Nicanora.

Fernando Saturnino González Balbín, de Laureano y Perfecta.

Nava, 13 de Enero de 1909.—A. Revilla. M—130

#### Alcaldía Constitucional de Navas de la Concepción.

D. José Martínez García, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el mozo que a continuación se expresa, con la fecha de su nacimiento y nombres de sus padres, ha sido inscrito en el alistamiento de esta villa para el año actual, comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, y siendo desconocido el paradero de dicho mozo y el de sus padres, los cuales, según noticias adquiridas, hace unos quince años se ausentaron de esta población, sin que desde entonces se haya tenido indicios de ellos; por lo que, en armonía con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, he dispuesto publicar este anuncio, por el cual se hace saber al referido mozo, así como a sus padres, tutores, parientes ó amigos, que concurren ante este Ayuntamiento en cualquiera de los días desde esta fecha al 13 de Febrero próximo, a responder de los deberes que la ley les impone; parándoles, en otro caso, el perjuicio consiguiente. Al mismo tiempo invito a cuantas personas tengan noticias del paradero ó existencia del indicado individuo, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, en bien del servicio público.

##### Mozo que se cita.

José María García Sanz, hijo de Agustín y María; nació el 12 de Julio de 1888.

Navas de la Concepción, a 15 de Enero de 1909.—José Martínez. M—129

#### Alcaldía Constitucional de Onil.

D. Jaime Calbo Doménech, Alcalde Constitucional de Onil.

Hago saber: Que ignorándose la existencia y actual paradero de los mozos Martín Depósito González, hijo de Juan José y de Juana; Juan Pastor Blanes, hijo de Tomás y de Josefa, é Hilario Doménech Espí, hijo de Antonio y de Luesa, comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del año actual, se les cita, llama y amplaza para que concurren,

por sí ó por medio de persona que les represente, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que se llevará a efecto el día 31 del mes actual, en esta Sala Capitular, ó al cierre definitivo, que tendrá lugar ante la mencionada Corporación el día 13 de Febrero próximo; previniéndoles que, de no concurrir a los citados actos, les parará los perjuicios que las leyes determinan.

Onil, a 15 de Enero de 1909.—Jaime Calbo. M—131

#### Alcaldía Constitucional de Plencia.

D. Eugenio Bilbao y Longaray, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Plencia.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la ley, el mozo Manuel López Uribaso, hijo de Martín Antonio y Melchora, uno y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Plencia, a 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, E. Bilbao y Longaray. M—134

#### Alcaldía Constitucional de Rota (Cádiz).

Ignorándose el actual paradero de los mozos nacidos en esta villa el año 1888 que a continuación van relacionados y que se hallan comprendidos en el alistamiento que forma este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, encarezo a los Sres. Alcaldes me den conocimiento de aquellos a quienes tengan incluidos en sus alistamientos, para proceder aquí a la eliminación correspondiente.

Asimismo se previene a estos mozos, sus padres, parientes ó tutores, que hasta el día 13 del próximo Febrero, en que han de cerrarse definitivamente los alistamientos rectificados, les está concedido plazo por la ley de Reclutamiento, para que puedan solicitar sus inclusiones en los pueblos de sus vecindados, a fin de que no se les irroguen los consiguientes perjuicios al no verificarlo.

##### Mozo que se cita.

Declaradas las defunciones por las familias, sin justificartas.

José Prados Alonso, hijo de Juan y María; nació en 29 de Noviembre de 1888.

Rafael Mateos Bernal, de José y Asunción; 5 Febrero.

Manuel Bernal Reyes, de Agustín y Dolores; 18 Abril.

Tirso Cañas Fuentes, de Manuel y María; 29 Octubre.

Juan Pérez Ramírez, de Juan Ramón y Josefina; 19 Noviembre.

Francisco Moreno García, de Bernardo y María; 10 Enero.

##### De ignorado paradero.

Juan Durán Hernández, hijo de Francisco y Teodora; nació en 11 d o Enero de 1888.

Pedro Durán Sánchez, de Bartolomé y María; 16 Octubre.

Eduardo Olivares Flores, de Eduardo y María; 29 Noviembre.  
Manuel Melisés Bedoya, de José y María; 24 Marzo.

Francisco Izquierdo illalba, de Francisco y Juana; 9 Abril.

Ramón Quirós, de Juan y María; 29 Abril.

Juan Fernández Morales, de Antonio y Rita; 22 Abril.

José García Gutiérrez, de Antonio y María; 30 Diciembre.

Rota, 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, José M. González.—El Secretario, José Guillermo Izquierdo. M—135

#### Alcaldía Constitucional de Salas de los Infantes.

Por el presente edicto se cita en forma á los mozos comprendidos en el alistamiento de esta villa para el año actual, Victoriano Ontañón Izquierdo, hijo de Agustín y Salustiana; Alberto de Abajo García, hijo de Felipe y Bonifacia; Adolfo del Río Bengoechea, hijo de Julián y Juana; Martín Bengoechea Martínez, hijo de Robustiano y Felisa; Saturnino Heras Rojo, hijo de León y Dorotea; Basilio Camarero Pinillos, hijo de Valentín y Vicente; José Expósito, hijo de padres desconocidos; Anselmo Salas Gómez, hijo de Casto y Basilisa; Ángel Moreno Sanz, hijo de Feliciano y Rosa; Jesús Martínez Aparicio, hijo de Andrés y Dominga, y Antonio Moncalvillo Izquierdo, hijo de Agapito y Aniceta, que hoy se hallan ausentes de esta villa, para que el día 31 del actual, á las diez de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en dicho día y hora, apercibidos que, de no verificarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Salas de los Infantes, 13 de Enero de 1909.—El alcalde, Benito Alvarez. M—73

#### Alcaldía Constitucional de Navahermosa.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el corriente año, en virtud de lo que preceptúa el caso 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, el mozo José Hervás Montero, hijo de Hilario y Consuelo, que nació en esta villa el 23 de Diciembre de 1888, ignorándose su actual paradero y residencia, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día 31 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca al acto de la rectificación de dicho alistamiento ó en los días siguientes hasta el 13 de Febrero próximo en que ha de procederse á la rectificación y cierre definitivo de expresado alistamiento, en la inteligencia que, de no hacerlo así, se acordará su exclusión por analogía á lo quo determina la disposición 4.<sup>a</sup> del artículo 88 de repetida ley de Reclutamiento.

Navahermosa, 12 de Enero de 1909.—El Alcalde. M—71

#### Alcaldía Constitucional de Sanchorreja.

D. Pedro Jiménez Barroso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sanchorreja, provincia y partido de Ávila.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, de

esta localidad, conforme al número 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la ley, el mozo Casildo Redondo Calle, hijo de Manuel y de Dorothea, uno y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para que comparezcan en este Ayuntamiento á todas y cada una de las operaciones del reemplazo, como son: rectificación y cierre del alistamiento, sorteo, declaración de soldados, juicio de exenciones y demás operaciones propias del caso, que tendrán lugar en los días marcados en la vigente ley de Reclutamiento, para lo cual pongo el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, y por el cual quedan citados y apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sanchorreja, á 13 de Enero de 1909.—Pedro Jiménez. M—137.

#### Alcaldía Constitucional de Sarrión.

D. Francisco Aparicio Martín, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que los mozos que á continuación se expresan, con la fecha de sus nacimientos y nombres de sus padres, han sido inscritos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su consecuencia, y siendo desconocido el paradero de dichos mozos y aun la existencia de los mismos y la de sus padres, los cuales, según de público se asegura, se ausentaron de esta población hace más de diez años, sin que desde entonces se haya vuelto á tener noticias de ellos; en armonía con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, he dispuesto publicar este anuncio, por el que se hace saber á los referidos mozos, así como á sus padres, tutores, parientes ó amigos, para que concurren, caso de existir, ante este Ayuntamiento en cualquiera de los días desde esta fecha al 13 de Febrero próximo, á responder de los deberes que la ley les impone; parádolos, en otro caso, el perjuicio que es consiguiente.

Al mismo tiempo invito á cuantas personas tengan noticia del paradero ó existencia de los indicados individuos, para que se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, en bien del servicio público.

##### Mozos que se citan.

Juan Manuel Mas Andreu, hijo de Joaquín y de Joaquina; nació el 23 de Marzo de 1888.

Pedro Sarrión, hijo de padres desconocidos; nació el 21 de Abril de 1888.

Sarrión, 15 de Enero de 1909.—Francisco Aparicio. M—136.

#### Alcaldía Constitucional de Tata (Salamanca).

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la ley, el mozo Bienvenido Cañizal Luciego, hijo de Agustín y de Marcellina, uno y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala Capitular, el día 31 del mes actual, á las once horas, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de

no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tala, 13 de Enero de 1909.—El Alcalde, Daniel Herrero. M—140

#### Alcaldía Constitucional de Torreblanca.

D. Francisco Tena Fabregat, Alcalde Constitucional de la villa de Torreblanca, provincia de Castellón de la Plana.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, con arreglo al caso 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la ley, el mozo Francisco Forné Alejandrén, hijo de José y Manuela, nacido el 6 de Febrero de 1888, ignorándose su residencia, se le cita para que los días 31 de Enero, 14 de Febrero y 7 de Marzo del año corriente, y horas de las nueve, siete y nueve de la mañana, comparezca en la Sala Capitular de esta villa á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, pues de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Torreblanca, 11 de Enero de 1909.—Francisco Tena. M—141

#### Alcaldía Constitucional de Valdeverdeja

D. Alejandro Rodríguez y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la ley, el mozo Abdón Barroso Martín, hijo de Lucio y de Angela, uno y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente, y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valdeverdeja, á 15 de Enero de 1909.—Alejandro Rodríguez. M—142

#### Agencia Ejecutiva de la zona de La Roda (Albacete).

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Procedencia.—Sin embargo de haberse notificado al contribuyente que motiva estas diligencias, el apremio de segundo grado del cuarto trimestre del año 1904 y primer trimestre de 1905, según consta en los respectivos expedientes generales á que me refiero en la certificación que encabeza este expediente individual de apremio, antes de proceder al embargo, notifíquesele el débito á que asciende este expediente, dándole un plazo de veinticuatro horas para su pago, advirtiéndole, que de no verificarse, se seguirá el procedimiento hasta su finalización.»

Juan José Moreno Llorente, de domicilio ignorado; época á que corresponde el débito: 1894-95, al tercer trimestre de 1903. —Importa el débito: 7.455,95 pesetas.

Y refiriéndose á usted la anterior providencia, se la notifice según dispone el párrafo 4.<sup>a</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Albacete á 14 de Diciembre de 1908.—El Recaudador, Camilo Chanc. P—2128

**Administración de Contribuciones de Retuerta.**

D. Heraclio López Bushadiegos, Auxiliar Recaudador de Contribuciones del pueblo de Retuerta.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial, perteneciente al tercer trimestre de 1908, se ha dictado la provisión siguiente:

**Providencia.**—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apropiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificarse esta providencia á los deudores. Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación,

que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

**DÉBITO**  
Posadas.

Aurelio Colmonaros.....	72,86
Justa Martínez Albarrán.....	47,50
Isidoro Pastrana.....	39,12
Francisco Pérez.....	33,53
Francisco Todas.....	6,36
Julián Valiente.....	22,35
Raimundo Valiente.....	5,59

En Retuerta á 25 de Noviembre de 1908.  
—El Recaudador, Heraclio López.

P—1074

**Alcaldía Constitucional de Villanueva de Córdoba.**

D. Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército en el corriente año, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	NOMBRES DE LOS PADRES	Fechas de sus nacimientos.			OBSERVACIONES
		DÍA	MES.	AÑO.	
Miguel Copas Illescas.....	Miguel y Ana.	12	Enero.	1888	Se ignora su paradero.
Luciano Chuan Sánchez.....	Doroteo y Manuela...	16	Febrero.	"	Idem.
Juan Huerto Marín.....	Antonio y Dolores...	29	"	"	Idem.
Bartolomé Calero Caballero.....	Miguel y Ana.....	3	Marzo.	"	Idem.
Andrés Cabrera Rojas.....	Juan y María.....	17	"	"	Idem.
Pedro Cañadas Díaz.....	Juan y Victoria.....	15	"	"	Idem.
José Silva García.....	José y Juana.....	25	Mayo.	"	Idem.
Martín García Zamora.....	Martín y María.....	1	Junio.	"	Idem.
Pedro Gutiérrez Rodríguez.....	Felipe y Marina.....	24	"	"	Idem.
Miguel Castro Moreno.....	Francisco y Juana.....	25	"	"	Idem.
José Rico Majados.....	Antonio y Catalina.....	18	Julio.	"	Idem.
Juan José Reinoiro Zamora.....	Juan José y Gregoria.....	26	Agosto.	"	Idem.
Juan Camacho Romero.....	Juan y María.....	11	Sptbre.	"	Idem.
Juan García Cano.....	Luis e Isabel.....	21	"	"	Idem.
Miguel Cabo Capitán.....	Do Francisca.....	26	Octubre.	"	Idem.
Antonio García Tamara.....	Francisco y Ana.....	30	Nvbre.	"	Idem.
José Estévez Dovado.....	José y María.....	21	"	"	Idem.
Bartolomé González Morey.....	Do Isabel.....	12	Dbre.	"	Idem.
Juan Cane de la Torre.....	Pedro y Petra.....	30	"	"	Idem.
Rafael Marín Martos.....	Alfonso y Jerónima.....	12	Nvbre.	"	Idem.

Todos de ignorado paradero, se citan por medio del presente para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la Casa Capitular, el día 31 del mes corriente, y hora de las nueve de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que, de no comparecer, serán eliminados de dicho alistamiento, paréndoles el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de Córdoba, 11 de Enero de 1909.—Antonio Félix Herrero. M—58

**Alcaldía Constitucional de Vilasantar.**

En el alistamiento de mozos en que se halla entendiendo la misma para el reemplazo del presente año fueron incluidos,

como comprendidos en el párrafo 5.º del artículo 46 de la ley de Recubrimiento vigente, los que á continuación se expresan:

1.º Manuel García Sánchez, hijo de Manuel y María, que se dice marchó con sus padres para el Ayuntamiento de Morella.

2.º José López Sánchez, hijo de Ramón y Luisa, que se dice marchó para el Ayuntamiento de Curtis.

3.º Bernardo Taibo Allor, hijo de Juan y Ramona, que se dice marchó con sus padres para el Ayuntamiento de Padrón.

4.º José Lamas Corral, hijo de Angel y María, que se dice marchó con sus padres para el Ayuntamiento de Silleda.

5.º Andrés Fandiño Vilariño, hijo de Isidro y Ramona, que se dice marchó con

sus padres para el Ayuntamiento de Curtis ó de Cesuras.

6.º Manuel Núñez Montero, hijo de Ramón y Carmón, que se dice residó con sus padres en el Ayuntamiento de Carnosa.

7.º Manuel Aller, hijo de Incognito y María, natural de la parroquia de Mezonzo de este término.

Y sin perjuicio de las comunicaciones que con esta fecha se remiten á los señores Alcaldes de los términos municipales donde se dice residir los mozos expresados, se los cita, por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento que debe verificarlo el día 31 del corriente y hora de las diez.

2.º Para asistir al sorteo que ha de celebrarse el domingo 14 de Febrero próximo á la hora de siete; y

3.º Para el acto de medición, clasificación y declaración de soldados que deben tener efecto el día 7 de Marzo próximo y hora de nueve.

Se advierte á dichos interesados que si no comparecen á los actos indicados al sitio, día y hora señalados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Vilasantar, Enero 7 de 1909.—El Alcalde, Ramón López. M—74

**Alcaldía Constitucional de la villa de Sos.**

Ignorándose el actual paradero de los mozos Antonio López Jiménez, hijo de Antonio y Teresa, que nació el 5 de Mayo de 1888; Juan Navarraz Pérez, hijo de Deogracias y Narcisa, que nació el 12 de Julio de 1888; Boira Soriano Teodoro, hijo de Lino y Agueda, que nació el 20 de Abril de 1888; y Rodrigo Bueno Espatolejo, hijo de Laeruz y Nicolasa, que nació el 19 de Septiembre de 1888, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército de este año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Recubrimiento, se los cita por medio del presente para que concurren á esta Casa Consistorial el día 31 de actual, á las nueve de la mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento; el día 13 de Febrero, á la misma hora en el que ha de quedar cerrado definitivamente en la inteligencia de que, si dejan de asistir al último de los expresados actos, serán los dos primeros mozos, de los citados reputados como muertos por analogía á lo que establece la regla 4.º del artículo 88, en virtud de ser ausentes por más de diez años, y excluidos del referido alistamiento, y los cuatro quedarán sujetos á las responsabilidades en que incurron, caso de ser habidos.

Se ruega á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios para proceder á lo que que hubiere lugar y en caso de defunción se sirvan darme aviso.

Sos, 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Cristóbal Albercegu. M—138

**Alcaldía Constitucional de Toro.**

D. Vicente de Castro y Galleja, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que el mozo Eleuterio

Herrero Martín, hijo de Lino y de Emilia, que nació en esta Ciudad el día 8 de Septiembre de 1888, se halla incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del corriente año, como comprendido en el caso 5.<sup>a</sup> del artículo 40; pero como quiera que se ignora la actual residencia de aquél y la de sus padres, los cuales se ausentaron de esta localidad hace más de diez años, sin que se haya vuelto a tener noticia de su paradero, se le requiere para que, por si por legítimo representante comparezca en esta Casa Consistorial á los actos de rectificación y cierre del alistamiento que tendrá lugar el último domingo del mes de Enero y el sábado anterior al segundo domingo de Febrero próximo, á las diez horas; y si no comparece será excluido del alistamiento.

Toro y Enero 14 de 1909.—El Alcalde, Vicente de Castro. M—139

#### Alcaldía Constitucional de Almonacid de Zorita.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año el mozo Pedro Rico y Ontanaya, hijo de Vicente y Baltasar, que nació en la misma el día 19 de Octubre de 1888, como comprendido en el caso 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la vigente Ley de Reemplazos, cuyo mozo se ausentó de esta localidad hace más de diez y ocho años, é ignorándose su paradero, así como también el de sus padres, se le cita por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 13 de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente la lista rectificada con arreglo al artículo 54 de la citada Ley; pues de lo contrario se reputará muerto, conforme á lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 88 de la repetida ley.

Rogando al propio tiempo á los señores Alcaldes y demás Autoridades que el presente vieran, se sirvan dar la mayor publicidad posible, dando cuenta á esta Alcaldía, caso que en algunos de sus pueblos respectivos se hubiese incluido en el alistamiento, así como si tienen noticia de su fallecimiento.

Almonacid de Zorita, 10 de Enero de 1909.—El Alcalde primer Teniente, Andrés Fuentes.—P. S. M., El Secretario, Pedro Burgueño. M—81

#### Alcaldía Constitucional de Vinuesa (Soria).

D. Bonifacio Nieto Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Vinuesa (Soria).

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme á los números 1.<sup>a</sup> al 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la ley, los mozos Miguel Pérez Andrés y Agapito García Latorre, hijos de Pedro y Petra y de Lope y María, respectivamente, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente, y hora de las once de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vinuesa (Soria), á 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Nieto. M—143

#### Alcaldía constitucional de Orgiva.

Don Diego Tello González, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del corriente año, han sido incluidos los mozos de esta naturaleza que al final se insertarán; y como de las averiguaciones practicadas resulta que hace más de diez años se ausentaron de esta ciudad con sus familias, ignorándose hoy el actual paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, para que concurren á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, apercibiéndoles que si no lo verifican serán excluidos del mismo; cuyos actos han de tener lugar en esta Casa capitular, los días 31 del corriente y 13 de Febrero próximo.

Orgiva, 13 de Enero de 1909.—El Alcalde Diego Tello.

#### Mozos que se citan.

1. Manuel López Martín, hijo de Miguel y María; nació en 24 de Enero de 1888.
2. Francisco López Terrón, de Sebastián y Trinidad; nació en 30 de dicho mes y año.
3. Bernardo Jiménez Acosta, de Antonio y María; nació el 4 de Marzo de idem.
4. José Moreno Jiménez, de José e Isabel; nació el 10 de Julio de idem.
5. Juan Antonio Enriquez Orellana, de Manuel e Isabel; nació el 17 del indicado mes y año.
6. Fernando Pino Domínguez, de Antonia y María Josefa; nació en 20 de Octubre de idem.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Banco de España

Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 23.701, de pesetas nominales 19.500, en títulos Deuda al 4 por 100 interior, expedido por esta Sugursal en 20 de Agosto de 1905, á favor de D.<sup>r</sup> María Andreu López, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inscripción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>a</sup> del Reglamento vigente de este Banco y 58 de las Instrucciones generales; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 18 de Enero de 1909.—El Secretario, Manuel García Sanz. X—134

#### Banco Guipuzcoano.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía y con arreglo á lo establecido en sus Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que, á las once del día 5 de Febrero próximo, ha de celebrarse en el domicilio social, á fin de someter al examen y aprobación de la misma las operaciones del Banco durante los meses de Julio á Diciembre últi-

mos, dándose cuenta en aquel acto con la Memoria del Consejo de Administración de la Compañía y el Balance de 31 de Diciembre.

San Sebastián 19 de Enero de 1909.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—132

#### Continental Express.

La Junta general á que se refiere el artículo 31 de los Estatutos, se reunirá el día 28 de Febrero á las diez de la mañana en el domicilio social.

Madrid, 22 de Enero de 1909.—El Secretario, Hilario Hernández Martín. X—133

#### Sindicato Minero del Puerto de Avilés.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó, á tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, convocar á Junta general ordinaria para el 19 del próximo Febrero, con objeto de examinar las cuentas y Balance de la Sociedad. La Junta se celebrará en Oviedo á las diez y media de la mañana en el despacho de D. Policarpo Herrero.

Oviedo, 15 de Enero de 1909. X—135

#### La Electro Industrial, de Ubeda

##### SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado se celebre la Junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1908, á las diez de la mañana del 14 de Febrero próximo en el domicilio social, Plaza de la Aguardentería, número 1, de esta ciudad, previniendo á los señores accionistas que podrán depositar sus acciones y recoger el billete de asistencia á la Junta, de nueve á doce de la mañana en cualquiera de los días del 6 al 9 del mismo mes de Febrero y tendrán á su disposición las cuentas, con arreglo al artículo 27 de los Estatutos, los días 10, 11, 12 y 13 desde las diez de la mañana á las seis de la tarde.—José de Castro. X—130

#### Sociedad anónima El Águila.

##### FÁBRICA DE CERVEZAS Y HIELO.—MADRID

##### Juntas generales ordinaria y extraordinaria.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á las que tendrán lugar, ordinaria primera y extraordinaria después, ambas el día 8 de Febrero de 1909, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del General Lacy (fábrica), en la forma que establecen los artículos del título III de los Estatutos sociales.

Serán objeto de deliberación:

En la Junta general ordinaria: examen y aprobación de la Memoria, balances y cuenta anexos á la misma.

En la Junta general extraordinaria: autorizar al Consejo de Administración para la cesión al Excmo. Ayuntamiento de Madrid de una parte de terreno que forma parte de otra, expropiable por el mismo.

El plazo para el depósito en la Caja social de las acciones ó de resguardos de depósitos en Bancos y Sociedades, expirará el día 5 de Febrero próximo.

Madrid, 22 de Enero de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración, Dionisio Gómez Velasco. X—136

## INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 22 de Enero de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar..	Tempe- ratura.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.						
			Humedad.	Fuerza de viento...			Lluvia o nieve...	Tempo. extra. Máx.		Humedad.	Fuerza de viento...			Lluvia o nieve...	Tempo. extra. Máx.					
																Min.				
Valentia.....(8h)	771.4	1.7	89	W....	1	Cubierto....	Mar gruesa.	10.0	1.1	Málaga.....(9h)	757.5	10.0	96	W....	3	Lluvia.....				
Sris Nez.....(7h)	769.6	1.2	77	SSW....	2	Nuboso....	Pieada....	4	-1	Melilla.....(9h)	754.9	14.0	98	NNE....	1	Cubierto....				
Saint Mathieu..(7h)	769.8	2.6	89	N....	2	Cubierto....	Gruesa....	8	1	Jaén.....(9h)	759.9	8.4	65	SSW....	6	C. Cubierto....				
Isla d'Aix.....(7h)	766.9	0.6	99	SE....	4	C. despejado....	Rizada....	7	0	Granada.....(9h)	758.0	7.6	80	N....	2	Cubierto....				
Biarritz.....(7h)	766.5	0.9	100	SSE....	3	Cubierto....	Mar gruesa.	9	0	Almería.....(8h)	757.9	13.4	60	SE....	7	Cubierto....				
Porpiñán.....(7h)	766.0	1.8	94	SW....	1	C. despejado....		10.4	-1.7	Murcia.....(9h)	760.7	10.6	75	SW....	4	Lluvia.....				
Cabo Sicié.....(7h)	768.7	4.6	96	E....	1	Brunoso....	Rizada....	12	4	Alicante.....(9h)	760.5	11.8	73	NW....	9	Cubierto....				
Niza.....(7h)	765.6	3.0	85	Calma....	2	Despejado....	Rizada....	10	2	Valencia.....(9h)	762.8	8.6	92	W....	1	Lluvia.....				
Clermont.....(7h)	767.4	1.5	92	ESE....	2	Cubierto....		0.3	-1.5	Albacete.....(9h)	762.7	5.3	78	S....	3	Niebla....				
París.....(7h)	769.4	1.1	86	SSE....	2	Idem....		5.6	-1.1	Ciudad Real.....(9h)	762.4	5.8	75	SE....	1	Nuboso....				
San Sebastián..(9h)	765.7	3.8	73	S....	2	Cubierto....	Muy gruesa	9	0	Toledo.....(9h)	762.0	5.2	85	E....	2	Cubierto....				
Bilbao.....(9h)	765.4	2.8	89	SE....	1	Cubierto....		10	0	Cuenca.....(9h)	762.7	4.5	86	N....	1	C. cubierto....				
Santander.....(8h)	763.9	5.0	69	NW....	3	Idem....	Mar gruesa.	5	7	Madrid.....(9h)	763.4	3.8	84	E....	3	Cubierto....				
Oviedo.....(9h)	761.8	1.0	78	SW....	1	Cubierto....				El Escorial.....(9h)	763.7	2.0	82	W....	2	Nieve....				
Avilés.....(8h)	764.1		1	C. cubierto....						Segovia.....(9h)	762.0	3.0	82	SE....	3	Nieve....				
Vares.....(8h)	764.3	7.5	96	N....	6	C. cubierto....	Mar gruesa.	1		Ávila.....(9h)	763.1	2.0	82	SSE....	4	Nieve....				
Coruña.....(7h)	764.8	9.6	69	NNW....	1	Cubierto....	Arbolada....	11	5	Guadalajara.....(9h)	762.6	3.8	87	NE....	2	C. Cubierto....				
Finisterre.....(8h)	763.1	7.2	57	N....	5	Despejado....	Mar gruesa.			Soria.....(9h)	764.9	1.2	78	SW....	3	Cubierto....				
Santiago.....(9h)	762.9	4.9	71	SW....	2	Despejado....		10	3	Huesca.....(9h)	764.9	3.0	97	E....	0	Idem....				
Pontevedra.....(9h)	761.9	6.6	73	N....	1	Despejado....		13	4	Zaragoza.....(9h)	765.1	5.2	81	E....	0	Idem....				
Vigo.....(9h)	7									Torrel.....(9h)	764.6	1.3	87	E....	0	Niebla....				
Orense.....(9h)	762.5	5.2	73	N....	0	Despejado....		10	0	Tortosa.....(7h)	765.0	5.0	87	N....	1	Cubierto....				
León.....(9h)	763.0	3.0	74	NE....	1	C. despejado....		3	-3	Barcelona.....(9h)	764.9	7.0	17	N....	1	Cubierto....				
Burgos.....(9h)	765.1	0.4	73	W....	1	Cubierto....		2	-2	Mahón.....(9h)	763.0	1.0	54	NNW....	2	Nuboso....				
Valladolid.....(9h)	763.4	4.0	75	SW....	3	Nieve....		7	-1	Palma.....(9h)	763.1	9.0	63	N....	2	Nuboso....				
Salamanca.....(9h)	762.4	4.6	87	E....	2	Nieve....		6	-2	Orán.....(7h)	756.8	14.0		NE....	4	Despejado....				
Zamora.....(9h)	763.1	3.2	86	NE....	3	Cubierto....		5	-2	Argel.....(7h)	759.8	4.0		ESE....	5	Despejado....				
Oporto.....(9h)	761.5	8.8	71	N....	4	C. Cubierto....	Marojada....	11	3	Túnez.....(7h)	764.2	6.0		NW....	2	Nuboso....				
Lisboa.....(8h)	756.7	8.2	85	N....	3	Lluvia....	Gruesa....	3	8	Sfaks.....(7h)	764.1	7.4		NW....	2	C. Despejado....				
Lagos.....(8h)	753.2	9.8	100		4	Nuboso....		15	14	Liorna.....(7h)	765.0	4.0	52	E....	3	Despejado....				
Funchal.....(8h)	759.8	13.0	66	NE....	6	Lluvia....	Marojada....	6	17	Roma.....(7h)	764.0	1.2	71	N....	3	C. despejado....				
Punta Delgada ..(7h)	769.3	11.4	80	NE....	3	Nuboso....	Marejada....	14	11	Cagliari.....(7h)	760.8	5.0	90	SW....	4	Despejado....				
Angra.....(8h)	770.1	11.4	78	E....	2	C. Cubierto....	Pieada....	4	14	Palermo.....(7h)	7			WNW....		Nuboso....				
Horta.....(8h)	770.3	10.1	84	ENE....	3	Cubierto....	Marejada....	15	10	Bodo.....(7h)	750.4	5.0		SW....	7	Cubierto....				
Laguna.....(9h)	761.9	12.21	93	SE....	6	Cubierto....		11	12	Cristiansund ..(7h)	764.5	5.1		WSW....	7	Niebla....				
St.CruzTenerife (9h)	762.6	15.1	50	NE....	4	Cubierto....	Calma....	3	17	Riga.....(7h)	776.2	-16.6		SSW....	0	Despejado....				
Cáceres.....(9h)	760.4	6.1	88	E....	3	Lluvia....		2	26	Moscou.....(7h)	777.0	-11.5		SW....	1	Idem....				
Badajoz.....(9h)	759.4	8.6	92	ESE....	3	Despejado....		27	8	Nicelaiiew.....(7h)	772.6	-8.9		NE....	1	Idem....				
Córdoba.....(9h)	757.9	9.8	79	NE....	1	Lluvia....		15	11	Feldkirch.....(7h)	769.3	-5.7		Calma....	2	Cubierto....				
Sevilla.....(9h)	757.0	9.5	80	N.W....	5	Idem....		21	14	Crenorivitz ..(7h)	780.0	-17.2		Calma....	0	Despejado....				
Huelva.....(9h)	757.4	9.0	93	E....	6	Lluvia....		22	15	Pola.....(7h)	777.0	-7.4		Brusco....	1					
San Fernando..(Sh)	755.1	11.6	71	E....	6	Lluvia....	Marejada....	26	15	(7h)	786.9	-0.1		NNE....	4	C. despejado....				
Tarifa.....(9h)	75.52	12.5	88	E....	1	Cubierto....	Rizada....	2		Viena.....(7h)	774.5	-3.4		NW....	2	Despejado....				

Las temperaturas máximas son de la víspera,

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			NE.....	Brisa.....	
12 de la noche.....	704.71	4.2	3.7	5.7	92	NE.....	Brisa.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	3.75	4.1	3.2	5.3	87	Idem.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	4.37	4.1	3.3	5.2	83	Idem.....	Idem.....	Idem.
12 del dia.....	4.60	7.5	5.5	5.7	75	Idem.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	3.80	8.1	5.2	5.1	64	N.....	Brisa general	Idem.
6 de la tarde.....	3.58	5.0	3.7	5.3	82	N.....	Idem.....	Despejado.
9 de la noche.....	4.40	2.6	1.8	4.8	87	NE.....	Brisa .....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			9.3			Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		
Idem mínima.....			2.8			..... 23.0		
Diferencia.....			6.5			Oscilación barométrica idem (milímetros).....		
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			14.2			Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....		
Idem fd., dentro de una esfera de cristal.....			34.4			..... 11.3		
Diferencia.....			20.2			Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			15.7			..... 36.0		
Idem mínima idem.....			2.6			Sol completamente despojado.....		
Diferencia.....			13.1			..... 0 h 0 m		
						Sol entrevelado por nubes ó vapores.....		
						..... 1 h 10 m		
						Total de insolación durante el día.....		
						..... 1 h 10 m		

## BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Enero de 1909,  
comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 22.
Déuda perpetua al 4 %, inferior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	84,25 y 30	84,45,50 y 45
Idem E, de 25.000 idem fd. ....	84,35 y 40	84,45,50 y 55
Idem D, de 12.500 idem fd. ....	84,95	85% y 85,05
Idem C, de 5.000 idem fd. ....	86,35 y 30	86,90 y 40
Idem B, de 2.500 idem fd. ....	86,90 y 80	86,75,70 90 y 80
Idem A, de 500 idem fd. ....	86,95, 80 y 90	86,80 y 90
Idem G y H, de 100 y 200 idem fd. ....	87% y 88,90	86,80 y 90
En diferentes series.....	86,35,95,80,40 y 90	85,40,86,85 y 90
Déuda al 5 %, amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	102,20	102,30,40 y 50
Idem E, de 25.000 idem fd. ....	102,20	102,35,35,40 y 50
Idem D, de 12.500 idem fd. ....	102,20	102,35 y 50
Idem C, de 5.000 idem fd. ....	102,20 y 25	102,30,35 y 50
Idem B, de 2.500 idem fd. ....	102,20 y 25	102,30,35 y 50
Idem A, de 500 idem fd. ....	102,20 y 25	102,30,35,40 y 50
En diferentes series.....	102,20	102,30,40,35 y 50
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	444,50,444% y 443,50	443%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	394% y 393,50	392,50
Banco Hipotecario de España, idem.....	225,50	226%
Idem fd., cédulas al 4 %, 500 ptas.....	101,40	»
Idem fd., títulos al 4 %, 100 idem.....	»	»
Banco de Castilla, acciones.....	110%	110%
Banco Hispano Americano, idem.....	»	»
Banco Español de Crédito, idem.....	119,75	121%

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Déuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.058,400
Idem fd. al 5 por 100 amortizable.....	788,500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	58,500
Acciones del Banco de España.....	4,500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11,500

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista.....	000,00 — Londres á la vista.....	00,00
-----------------------	----------------------------------	-------